

ORDENANZA FISCAL Nº 13

LICENCIA DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición de permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

- a) Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- b) El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
- c) El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f) y g).

Artículo 4. - Devengo.-

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) En los casos indicados en las letras a), c) y d) del artículo siguiente, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal,



INTERVENCIÓN

JGC/Ifo

cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

- b) En el caso establecido en la letra b) del artículo siguiente el 1 de enero de cada año natural.

Artículo 5. - Cuota tributaria.-

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- 1. Concesión, expedición y registro de licencias y transmisión / por cada licencia:

1. CLASE A	1.389,15 euros
2. CLASE B	1.389,15 euros
3. CLASE C	1.389,15 euros

- 2. Sustitución de vehículos / por cada licencia:

1. CLASE A	102,90 euros
2. CLASE B	102,90 euros
3. CLASE C	102,90 euros

- 3. Expedición de permiso municipal para conducir vehículos de servicio público..... 102,90 euros

Artículo 6. Gestión y recaudación.-

- 1. Se establece el sistema de autoliquidación para la gestión de la presente tasa.
- 2. En los supuestos a) c) y d) del artículo anterior, la autoliquidación y el justificante del ingreso deberán presentarse junto con la solicitud de autorización, no tramitándose la misma, en tanto no se acredite el ingreso de la tasa.
- 3. En los supuestos de la letra b) del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberá realizarse dentro del primer mes de cada año natural.
- 4. En todo lo no previsto, en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones.-

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, resultando aprobada definitivamente tras su publicación en el BOCM nº 309, de fecha 29 de diciembre de 2014, y surtirá efecto y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.